

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

147486-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 051-2007

FONDO PARA EL PAGO DE DEUDAS DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Final de la Ley N° 28927 se creó la Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones sobre los adeudos sociales de los pliegos en razón del Decreto de Urgencia N° 037-94, de cuyo resultado se obtuvo información relativa a las entidades y número de personas comprendidas, así como los montos adeudados a nivel nacional, problemática a la que amerita dar solución progresiva, conforme a la disponibilidad financiera y, al mismo tiempo, sin descuidar la atención de los servicios públicos en perjuicio de la comunidad, expresados en metas y objetivos a cargo de las entidades públicas;

Que, en dicho contexto, resulta necesario constituir el fondo denominado "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el citado Decreto de Urgencia, para lo cual se autoriza a la Dirección Nacional del Tesoro Público a transferir de manera directa, la suma de S/. 100 000 000,00 a la cuenta que determine dicha Dirección Nacional a nombre del citado fondo;

Que, por lo antes indicado, es de interés nacional dictar una medida de carácter económico financiero que permita atender las obligaciones económicas a cargo del Estado y que, de no aprobarse con carácter de urgencia conllevaría a incrementar la carga financiera de las entidades públicas respecto de la atención de sus adeudos en materia del Decreto de Urgencia N° 037-94, y con ello restar capacidad de gestión administrativa institucional en el cumplimiento de los servicios públicos a su cargo y la atención de sus metas y objetivos hacia la colectividad;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Fondo DU N° 037-94

Constitúyase el fondo denominado "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas

por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94. Para efecto de lo antes dispuesto, la Dirección Nacional del Tesoro Público queda autorizada a transferir de manera directa, la suma de CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00) a la cuenta que dicha Dirección Nacional determine a nombre del citado fondo.

Artículo 2°.- Del incremento al Fondo

El "Fondo DU N° 037-94" podrá ser incrementado con nuevos recursos del Tesoro Público en función a la disponibilidad financiera y acorde con la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y modificatorias.

Artículo 3°.- De la aplicación del Fondo

3.1 La atención de las deudas con cargo al "Fondo DU N° 037-94" será efectuada a través de una unidad transitoria de pago que se implementará en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas y se realiza, mediante el abono del monto que corresponda, en las cuentas bancarias que se utilizan para el abono de remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante.

3.2 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se incorporan presupuestalmente los recursos en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas para efecto de lo señalado en el numeral 3.1 del presente artículo.

Artículo 4°.- De la excepción a la regla del artículo 7° de la Ley N° 27245

Los recursos del mencionado fondo, no se consideran para efecto de lo establecido en el artículo 7°, numeral 7.1, inciso a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y modificatorias.

Artículo 5°.- De la reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se establecen los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al "Fondo DU N° 037-94" a que hace referencia el artículo 1° de la presente norma. Dicho reglamento deberá comprender, entre otros aspectos, los montos, requisitos, sustentación documentaria, plazos y cronogramas que se estimen necesarios para los respectivos abonos a ser efectuados con cargo al Fondo.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

147486-2